

fha Por esta escritura no se lion. Es Justicia y  
 Reximiento de Sta Villa de Vergara y su Jurisdi-  
 cion estando juntos en nuestro ayuntamiento  
 segun lo tenemos de costumbre especial Joan  
 p de Larraga alcaide ordinario, Joan p de de  
 reterio juridico procurador general, San Joan de  
 equialtue y francisco p de aristi Regidores del  
 ayuntamiento de Sta Villa martin de mendoga y francisco de  
 Reialde diputados del ayuntamiento de Sta Villa y de uauco  
 pedrogaria de onueragasti Larrarte y Joan Lopez de  
 ycaquirre Regidores de Laparrachia de oxirono  
 queramos la mayor parte del dho Conceso y en  
 su nombre del dho ayuntamiento que vendemos por  
 titulo de venta llana a Domingo de Larrinaga deosire  
 dueño de la casa de Lard de deosire deosire de Sta dha  
 Villa de renta y quatro pies de rebles y ochocientos  
 tantos nacidos de su yo que el dho Conceso tiene  
 en termino llamado carracateguique sobre  
 la heredad y propiedad amonada de la dha casa  
 de deosire y por arriba linda con los rebles  
 y cartanos que vendimos a Joan Perey dea Ubiuadue  
 no de la misma casa en primero de mayo de este  
 año y con la hermita y heredad de sananton y por el  
 un lado aciba con el camino de carracateguique  
 y por el otro con el camino de arimendi y por el otro lado  
 con el camino de Sinto asan anterior

Los simismos años licencia al Sr. D. Domingo  
de Vezin para que pueda plantar <sup>veinte y quatro Realos de Cortijos</sup> en el mismo pu-  
erto de Lindado de uero que los otros y otros sean  
sido señalados y repartidos de uuestra horden  
por mi que de aqui pertenaprios nombrada  
y con asistencia de mi el dho. Alcalde por el dho.  
La diferencia que habia entre el Sr. D. Domingo  
de Vezin y Joa. de albisua = y sean apre-  
ciado era saber los setenta y quatro pie de Real  
a Real y medio y los ocho castanos a dos Reales  
y la licencia de los de ynte y quatro plantios es  
a medio Real por cada uno conforme a hordenan-  
ca y todas tres partidas Montan ciento y treynte  
y nueve Reales = los quales todos los ha pagado e lo ha  
Domingo de Vezin para ayuda a acudir a los ga-  
tos y obligaciones de lo dho. conceso General y le  
damos carta de pago de ellos con Renunciacion de las  
excepciones de non numerata Pecunia prueba de  
Recibo entrego y ley es de derecho y en feso  
que la dha. suma es el precio justo de la obra  
y licencia y que no ballen mas pero si hagora o en  
algun tiempo o mas ballen o pudieren baller le  
hazemos donacion de ello con la ymignacion de  
derecho y renunciaremos las excepciones de feso  
y leyes del hordenamiento Real y las de los  
quatro años de la Recesion y de de luego disistim  
al dho. conceso de la tenencia propiedad de los dho.

arboles y de frutos de ellos y de sus frutos y aprove-  
 chamientos y cedamos por el presente en el dicho y  
 Paula apreender y se abisto haber la apreendido  
 en el otorgamiento de la escritura que se le entrega  
 mo y en el ynter conituyamos al dicho conituyamos  
 qui fino y declaracion que los dichos arboles y lan-  
 tios an de tener plantar y gozar el dicho Domingo de  
~~San~~ ~~Agustin~~ y sus sucesores conformes a las herde-  
 rancas que a cerca de esto tiene el dicho conituyo de baxo  
 de las condiciones que se contienen que son notorias y  
 en partiullas que la tierra en que estan plantados los  
 arboles de que se ha yntercedido y cedamos licencia  
 para plantar aderezar y queda para el dicho conituyo al  
 qual y sus propios y ventas obligamos a que esta benta  
 y licencia sea de benta y segura y no en ella ni en parte que esto  
 pleyto ni mala ley ni se puriere lo de fendera aruosta  
 en todos tribunales y instancias asta lo fener y de  
 xarse en la pacifica posesion y onde feto lo bolberemos los  
 dichos ciento y treinta y nueve beca los conimas las costas  
 de un ynteres que se les siguieren y para que o el lo le con-  
 pellan de amor poder a las justicias del Rey nuestra señer  
 acuy fueuo se cometemos Renunciamos el propio y la ley  
 si con beneid y demas de su favor y la que praxbe la gene-  
 ral y lo recibimos por sentencia pasada en cosa juzga-  
 da y por la memoria del dicho conituyo juramos a Dios  
 y a su sacrosanta Cruz cumplir esta escritura que se otorgamos  
 anni ante el escriuano de nuestro apuntamiento  
 en la casa de la casa de la villa de Vergara  
 a treze dias del mes de septiembre de mill

[Marginal notes and scribbles in the left margin, including some illegible text and large handwritten marks.]

y rey contades y quarenta y tres años  
 en doctores miguel martinez de yrala  
 y miguel de aristi y joan de galde Jura  
 do de jinos de la dhadilla y lo firmaron los  
 señores otorgantes que yo les ovi en  
 do y fee que les ovi en do y fee. L. veinte  
 de mayo de noventa y tres años

Juan de Arista  
 Juan de Arista  
 Juan de Arista  
 Juan de Arista  
 Juan de Arista  
 Juan de Arista

La Joantem  
 Andres de Serrano